



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Expediente 2023/LIQ_01/000001.
Asunto: Liquidación Presupuestos 2022.
Informe de Control Permanente de Evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME,

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21	
Observaciones		Página	1/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable:

— Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

_ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPS

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Reglamento (UE) Nº549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la liquidación del Presupuesto 2022.

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Estando el OBJETIVO de estabilidad suspendido, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente, el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos y el principio de equilibrio presupuestario, con criterio presupuestario, que se contiene en el artículo 165.4 del TRLRHL, de modo que «cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial». Igualmente es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

Igualmente, sigue siendo aplicable la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la LOEPSF. En este sentido, el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal, pues en la actualidad desconocemos como va a traducirse este límite en la práctica y de forma individualizada para el ámbito local

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. – Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. - Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

SEXTO. -. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (...)."

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una" de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor, conforme al artículo 5 del RD 1463/2007.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales,

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21	
Observaciones		Página	4/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en términos de contabilidad nacional y regional SEC de los impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos

1. Justificación del ajuste

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.


No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación, debido a que el tratamiento en contabilidad nacional de estos impuestos se desarrolla en el apartado III.2 del Manual. Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a las Diputaciones Forales del País Vasco ni a los Cabildos Insulares Canarios, cuyos impuestos son objeto de este ajuste como consecuencia de sus sistemas tributarios especiales.

4. Aplicación práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 "Impuestos directos"

Capítulo 2 "Impuestos indirectos"

Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

5. Conclusión:

A partir de lo señalado podemos concluir que en relación a los ingresos de los capítulos 1 a 3, el SEC 10 sigue el criterio de caja, tomando de referencia los datos existentes respecto a esta liquidación 2022, por la diferencia entre los derechos reconocidos netos y la recaudación neta, tanto de corriente como de cerrados, en los citados capítulos.

Capítulos	Derechos reconocidos	Recaudación corriente	Recaudación cerrado	Ajustes
Capítulo I	3.539.359,53	2.984.617,42	269.147,30	- 285.594,81
Capítulo II	76.870,11	76.870,11	7,88	7,88
Capítulo III	488.852,72	440.307,11	132.193,91	88.648,30
TOTAL:				- 196.938,36

Ajuste 2. Ajustes por liquidaciones negativas de la participación de los tributos del estado de los años 2008 y 2009.

El ajuste lo constituye el importe que deben reintegrarse en 2022 al Estado, en concepto de devoluciones de las Liquidaciones negativas de la Participación de los Tributos del Estado de los años 2008 y 2009, que opera sumando a los derechos reconocidos netos.

Ajuste del año 2008: 11.351,41 €.

Ajuste del año 2009: 24.252,53 €

Ajuste (+): Este ajuste positivo, supone una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit.

Ajuste 4. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a Presupuesto

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en términos de contabilidad nacional y regional SEC 10 de los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local:

1. Justificación del ajuste

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Asimismo, el saldo de la cuenta 555. "Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto".

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21	
Observaciones		Página	6/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

2. Tratamiento presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

4. Aplicación práctica

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local. En tal sentido, las cantidades abonadas en el ejercicio suponen un aumento del gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit; y, los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit.

5. Conclusión:

Con motivo de la liquidación 2022 y en cumplimiento del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, saldo, destacar que a 1/01/2022, se inicia el ejercicio con un saldo de ejercicios anteriores de 106.542,17 € y a 31/12/2021, asciende a 109.403,96 €.

Conforme a lo anterior procederían dos ajustes:

Ajuste (+) = 106.542,17 €, que conforma créditos iniciales previstos en el proyecto de Presupuesto 2022, para proceder a imputar parte de la cuenta 413.


Ajuste (-) = -109.403,96 €, por la cantidad pendiente de imputar de dicho saldo.

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 de la corporación local una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

1. A nivel individualizado, para cada uno de los presupuestos de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado que integran el Presupuesto General si: la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor, igual, inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de superávit/equilibrio/déficit presupuestario.

A.- Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

En primer lugar, es necesario determinar el Saldo del conjunto de operaciones no financieras liquidadas en el Presupuesto del Ayuntamiento de La Puebla del Río para el ejercicio 2022 (Capítulos 1 al 7 de los estados de gastos e ingresos) y éste ha presentado un superávit de financiación cifrado en **808.208,98 €**. Dicha cantidad proviene de restar los derechos reconocidos y liquidados en los Capítulos 1 al 7 de ingresos euros y las obligaciones reconocidas de los Capítulos 1 a 7 del presupuesto de Gastos. Visto el análisis anterior y los ajustes descritos la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, ascienden a - 143.467,26 €, se aprueba en situación de equilibrio, sin déficit y es estabilidad presupuestaria, por importe de **664.741,72 €**.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.
- Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.
- Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas».

Los datos del Ayuntamiento de La Puebla del Río, son los que a continuación se detallan,

a) Derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos	9.610.754,60 €
b) Obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 de los presupuestos de gastos	8.802.545,62 €
c) Ajuste 1 (Criterio SEC 10 en relación a Impuestos, cotizaciones tasas y otros ingresos)	-196.938,63 €
d) Ajuste 2 (Ajuste por liquidación (-) PTE de los años 2008 y 2009)	56.333,16 €
e) Ajuste 3 (Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto)	-2.861,79 €
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:	664.741,72 €

2.- A nivel consolidado, no hay que consolidar al existir un solo ente, el Ayuntamiento de la Puebla del Río.

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

CONCLUSIÓN:

Por tanto, el resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la liquidación Presupuesto General del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de La Puebla del Río es el siguiente:

- Capacidad de financiación (en términos consolidados) = 664.741,72 €.
- Resultado de la evaluación: CUMPLE el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

SÉPTIMO. - Límite máximo de gasto no financiero

El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio. Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

Sin embargo, tras la aprobación por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados de la suspensión temporal de las reglas fiscales para 2020, 2021 y 2022, cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto no será obligatorio para las Entidades Locales.

No obstante, y tal y como ha indicado el propio Ministerio de Hacienda en su documento de Preguntas frecuentes, la aprobación del límite de gasto no financiero no se ha suspendido. Debemos tener en cuenta que esta variable se encuentra recogida en el Capítulo VI de la LOEPSF sobre Gestión presupuestaria; y es por ello que debemos entender este gasto no financiero con criterios presupuestarios, y no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos. Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues para la liquidación 2022 no existe ni objetivo de estabilidad ni tasa de referencia de la regla del gasto.

Conforme a ello, la liquidación 2022 se deberá aprobar un límite de gasto no financiero coherente en términos presupuestarios con la necesaria nivelación presupuestaria exigida por el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Así, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos.

1- A nivel individualizado

A.- Ayuntamiento de La Puebla del Río

Los ingresos y los gastos no financieros la liquidación 2022 del Ayuntamiento de La Puebla del Río presentan las siguientes cifras

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022		LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2022	
CAPÍTULOS	DERECHOS RECONOCIDOS	CAPÍTULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
I. Impuestos directos	3.539.359,53 €	I. Gastos de personal	4.648.251,51 €

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21	
Observaciones		Página	9/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

II. Impuestos indirectos	76.870,17 €	II. G. Bienes corrientes y servicios	2.166.342,00 €
III. Tasas y otros ingresos	488.852,72 €	III. Gastos financieros	51.703,72 €
IV. Transferencias corrientes	5.370.750,36 €	IV. Transferencias corrientes	870.894,32 €
V. Ingresos patrimoniales	74.277,98 €	V. Fondo de Contingencia y otros imprevistos	0,00 €
VI. Enajenación de inversiones reales	0,00 €	VI. Inversiones reales	865.664,07 €
VII. Transferencias de capital	60.643,84 €	VII. Transferencias de capital	199.690,00 €
TOTAL (2)	9.610.754,60 €	TOTALES (2)	8.802.545,62 €

En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2022 es de **808.208,98 €**.

2.- A nivel consolidado, es coincidente con los datos del Ayuntamiento de La Puebla del Río, al ser el único ente.

Así, la norma indica que debe aprobarse un límite máximo de gasto no financiero coherente con la regla de gasto, pero, en este momento, no existe ninguna tasa de referencia al haber sido suspendida por lo que no resulta posible aprobar un límite de gasto no financiero que venga limitado o condicionado por la regla de gasto, no obstante, vamos a proceder a su cálculo solo a efectos meramente informativos.

1- A nivel individualizado

A.- Ayuntamiento de La Puebla del Río

	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación año 2021	Liquidación año 2022
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	9.080.079,25	8.772.495,45
	Ajustes del SEC		
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.		
(+)	Ejecución de Avales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	86.308,61	2.861,79
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21	
Observaciones		Página	10/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

(+/-)	Otros		
	Empleos no financieros (sin intereses de la deuda y con Ajustes SEC)	9.166.387,86	8.775.357,24
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-1.386.632,27	-2.011.701,09
(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles		0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE	7.779.755,59	6.763.656,15

	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p antes de la suspensión reglas fiscales prevista 2022*	suspendidos	
	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00	
	MAXIMO DEL GASTO COMPUTABLE AJUSTADO para 2022		

a	Variación del gasto computable 2022-2021	-13,06 %
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p antes de pandemia	No aplicable

Es por ello por lo que el cálculo solo se realiza a efectos informativos, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues para la liquidación 2022, no existe ni objetivo de estabilidad ni tasa de referencia de la regla del gasto.

CONCLUSIÓN,

La liquidación 2022 se deberá aprobar un límite de gasto no financiero coherente en términos presupuestarios con la necesaria nivelación presupuestaria exigida por el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Así, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos.

En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, se establece que el límite máximo de gasto no financiero a nivel consolidado para la liquidación 2022 es **808.208,98€**.

OCTAVO. - Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Cumplimiento del límite de Deuda.

A. Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el % del PIB para el ejercicio 2022, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13. Considerando que para la

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21	
Observaciones		Página	11/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Conforme a La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, establece:

- 1.- Las Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo**.
- 2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

(Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios»..) En todo caso SIEMPRE deberá cumplirse con el principio de prudencia financiera.

B. El volumen de deuda viva a día de hoy, en términos de porcentaje sobre los ingresos previstos consolidados, arroja el siguiente resultado
Análisis del capital vivo de las operaciones vigentes.


En primer lugar, debemos relacionar, los diversos préstamos vivos, indicando el capital pendiente de amortizar a 01/01/2022 y el capital y los intereses a amortizar durante el 2022 y el capital pendiente de amortizar a 31/12/2022. . El Ayuntamiento de la Puebla del Río no tiene préstamos con entidades financieras, solo Fondos de Anticipos reintegrables (FEAR) con el OPAEF, que es el Organismo Provincial de asistencia económica y financiera de la Diputación de Sevilla,

	Principal	Deuda Viva 31/12/2022	Amortización 2022
FEAR 2015	441.870,53	132.561,53	44.187,00
FEAR 2016	1.000.000,00	399.999,94	100.000,01
FEAR 2018	1.925.000,00	1.155.000,00	192.500,00
Total	3.366.870,53	1.687.561,47	336.687,01

Volumen del Capital Vivo de las operaciones vigentes respecto a los Ingresos corrientes liquidados

Página **12** de **15**
Informe de control financiero permanente de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales en la Liquidación Presupuesto 2022.

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Conforme a la liquidación 2022, se obtienen los datos de los ingresos corrientes liquidados consolidados.

1	Largo Plazo: Préstamos vigentes a día de hoy	1.687.561,47
2	Corto plazo: Operaciones de Tesorería vigentes a día de hoy	0,00
3	Avales	0,00
4	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
5	Capital pendiente de entes dependientes consolidables	0,00
6	Importe de proyecciones proyectadas o formalizadas	0,00
A= suma 1 al 6	IMPORTE DE CAPITAL VIVO	1.687.561,47
7	Ingresos corrientes liquidados (Liquidación 2022)	9.550.110,76
8	Ingresos corrientes afectados o extraordinarios Entidad Local	3.053.167,65
9	Ingresos corrientes afectados o extraordinarios Entes dependientes	0,00
B= suma 7 -8-9	INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS "SIN AFECTADO"	6.496.943,11

C= A/B	% DEUDA VIVA	25,97 %
--------	---------------------	----------------

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a la fecha, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. Hay que tener en cuenta que, a partir del año 2014, a efectos del cálculo del capital vivo, no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación de los tributos del Estado. Las liquidaciones negativas de la PIE procedentes de los años 2008 y 2009, están incluidas como menor transferencia corriente vía devolución de ingresos indebidos, motivo por el cual no habría que incluirlo de nuevo, para no duplicar su efecto.

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, sé que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 6.496.943,11 €; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local en términos consolidados, es de 1.687.561,47€.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 25,97 % (*deuda viva/ingresos corrientes*).

Ahorro neto a 31/12/2022.

El concepto de ahorro neto, se reglamenta básicamente en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, en el que se dispone que se entenderá por ahorro neto a la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso.

Igualmente se recoge el concepto de anualidad teórica, que será entendida como el compromiso de

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21	
Observaciones		Página	13/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1blJg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

devolución anual y constante de cada una de las anteriores operaciones, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Una vez procedido a calcular los INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS, los GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS y la ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN, el cálculo del AHORRO NETO de la Entidad Local será:

+	INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	6.496.943,11 €
-	GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	6.101.225,20 €
-	ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	336.687,01 €
=	AHORRO NETO	59.030,90 €

El ahorro neto, entendido como el indicador de solvencia que valora a futuro la capacidad de la Entidad Local de hacer frente a las obligaciones generadas por las operaciones de endeudamiento es 59.030,90 €.

Cumplimiento del Periodo Medio de Pago,

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, a 31/12/2022.

- período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.
- El período medio de pago trimestral y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago, trimestral de cada entidad y su serie histórica.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial en el periodo de 1/01/2022 al 31/12/2022, asciende a 9,46 días.

En este punto hacer mención, al cumplimiento del PMP, durante todo el ejercicio 2022, excepto en el segundo trimestre del año. Los datos del PMP han sido,

- Primer trimestre: 23,48 días.
- Segundo trimestre: 40,04 días.
- Tercer trimestre: 27,41 días.

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21	
Observaciones		Página	14/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

- Cuarto trimestre: 13,30 días.

Por otra parte, respecto al incumplimiento de las normas de morosidad, el artículo 18 de la LOEPYSF, en su apartado 5º establece en el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que con ocasión de la preparación de los informes trimestrales, si el órgano interventor detecta que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, lo comunicará tanto a la Junta de Gobierno Local como a la Administración que tenga la tutela financiera, siendo ésta última la que podrá establecer medidas de gestión de cobros y pagos de forma que le permita al Ayuntamiento generar tesorería para la reducción del periodo medio de pago a proveedores. Debiéndose en todo caso informar de aquellas medidas por parte de la entidad que tenga atribuida la tutela financiera. Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación a la CCAA si ostenta la tutela financiera de la Corporación Local, podrá proceder a la retención de recursos de la Participación en Tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago del Ente Local con sus proveedores.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente, con efectos informativos,

- Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- Cumplimiento del nivel de deuda financiera.
- Cumplimiento del PMP a proveedores.
- Límite Máximo del gasto no financiero en términos presupuestarios.

En La Puebla del Río, a fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA DE FONDOS,

Fdo.: M^a Ángeles Núñez Ruiz.

Código Seguro De Verificación:	LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	07/02/2023 14:28:21
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LvgfoUffK+D+5/X+S1b1Jg==		

